

Lección 8:
Planificación Fiscal
IRPF y Patrimonio





INDICE:

1. IRPF

- 1.1.- QUIEN TIENE OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA DECLARACION DE LA RENTA.
- 1.2.- QUIEN NO TIENE QUE HACER LA DECLARACIÓN.
- 1.3.- COMO OBTENER LOS DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA.
- 1.4.- PLAZO PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN.
- 1.5.- ASIGNACIÓN IGLESIAS CATOLICA Y FINES SOCIALES.
- 1.6.- LOS MINIMOS PERSONALES Y FAMILIARES QUE NO PAGAN IRPF.
- 1.7.- HACER DECLARACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA.
- 1.8.- RENTAS EXENTAS.
- 1.9. RENTAS QUE TRIBUTAN E IMPUESTO A PAGAR.

2. IMPUESTO SOBRE PATRIMONIO

- 2.1. BIENES EXENTOS DE TRIBUTACIÓN:
- 2.2. BIENES QUE SE DECLARAN:
- 2.3. DEUDAS:
- 2.4. MINIMO EXENTO: 700.000€
- 2.5. BONIFICACIONES:
- 2.6. LIMITE DE LA COUTA INTEGRA:

3.- ANEXOS

ANEXO I: ¿Cómo afecta la aportación al plan de pensiones?

ANEXO II: FISCALIDAD DE LOS SEGUROS DE VIDA-AHORRO: ¿rescate en forma de renta temporal o capital?

ANEXO III: FISCALIDAD DE LOS SEGUROS DE VIDA-AHORRO: ¿rescate en forma de renta vitalicia o capital?

ANEXO IV: AUTONOMOS: Obligaciones fiscales.

ANEXO V: AUTONOMOS: Fiscalidad > 60 años.

1. IMPUESTO DE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS.



1.1.- QUIEN TIENE OBLIGACIÓN DE REALIZAR LA DECLARACION DE LA RENTA.

Las personas que en 2017 han tenido pérdidas de 500€ o más.

Si se ha realizado aportación a plan de pensiones.

Si se reciben rentas del trabajo >12.000€ y se cumplen algunos de los siguientes casos:



- Varios pagadores y sin contar el más importante entre los demás le pagaron entre todos más de 1.500€.
- Si el pagador no estaba obligado a retener.
- Si recibe rentas por charlas y por ser administrador
- Pensión compensatoria del cónyuge o anualidades por alimentos no exenta.

1.2.- QUIEN NO TIENE QUE HACER LA DECLARACIÓN.

Rentas del trabajo <22.000€ si fueron de un solo pagador o que el resto de los pagadores no hayan pagado más de 1.500€ (entre todos los demás).

Ingresos de rentas del capital (intereses y dividendos) y ganancias patrimoniales con retención (ganancias de fondos de inversión o de un premio de lotería) <1.600€.

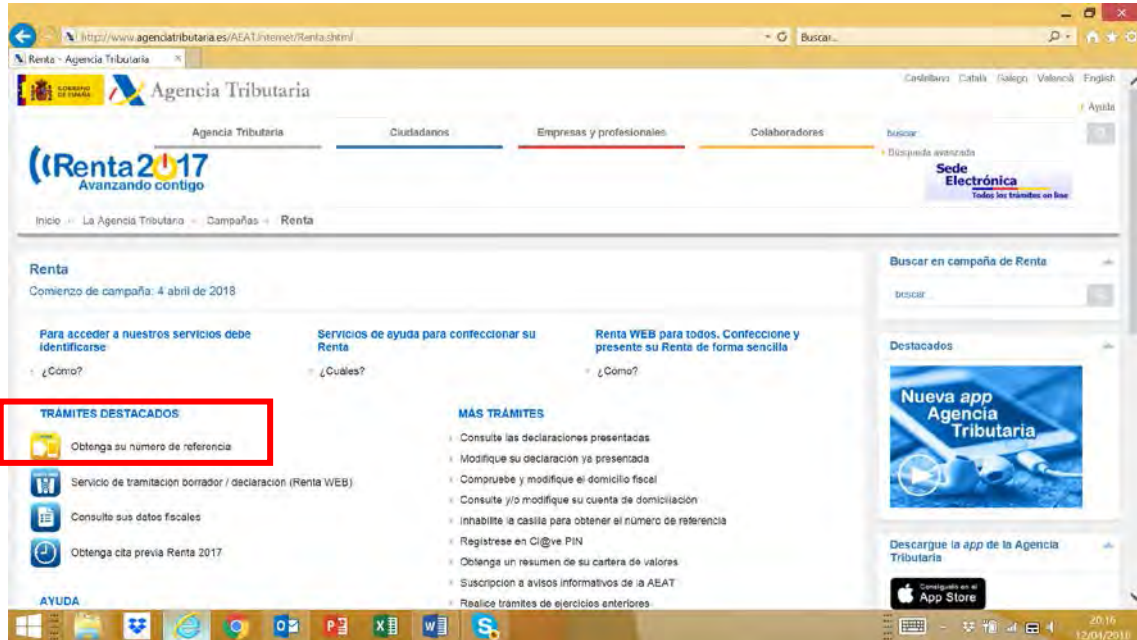


Rendimientos no sujetos a retención (letras del tesoro) y rentas imputadas inmobiliarias (segunda vivienda no alquilada que se declara el 2% o 1,1% del valor catastral) <1.000€.

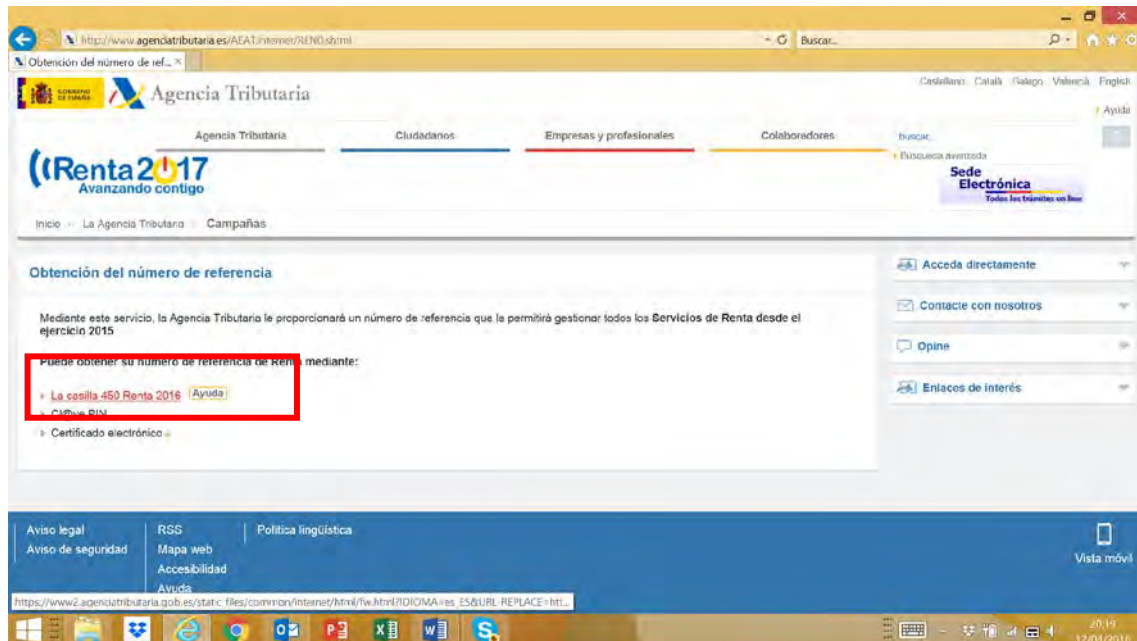
1.3.- COMO OBTENER LOS DATOS DE LA AGENCIA TRIBUTARIA

Paso 1: Entrar en el siguiente enlace y pincha encima de obtener tu número de referencia:

<http://www.agenciatributaria.es/AEAT.internet/Renta.shtml>



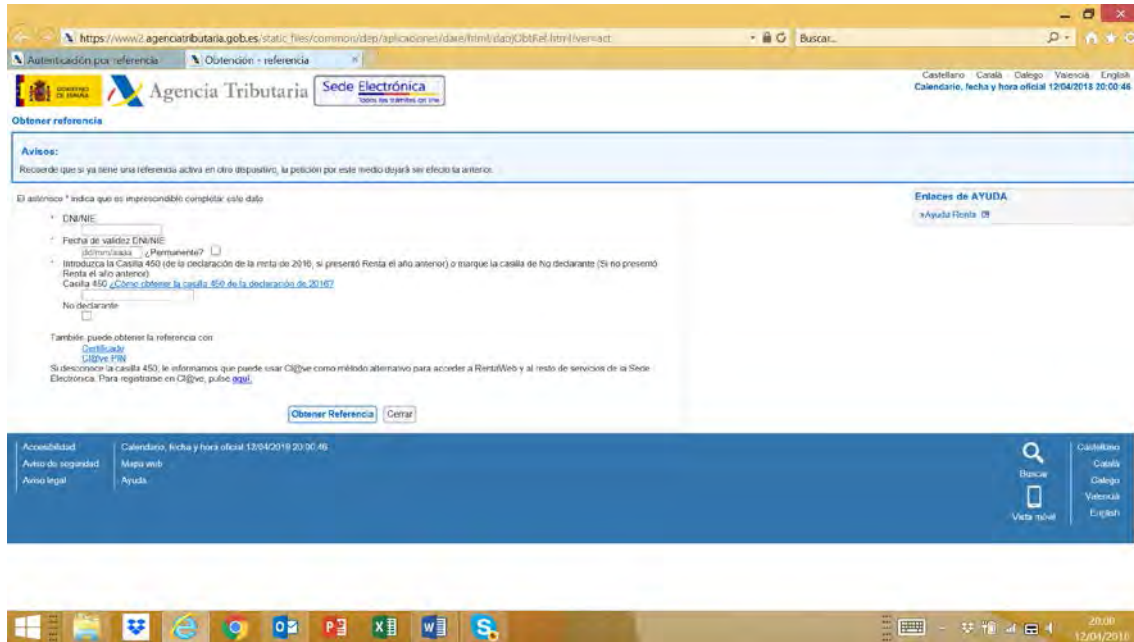
Paso 2: Ahora pincha encima de “la casilla 450 renta 2016”.



Paso 3: Introducir los datos en las casillas.

- DNI y fecha validez del DNI
- Dato de la casilla 450 de la declaración del 2016

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/dep/aplicaciones/dare/html/dabjObtRef.html?ver=act



The screenshot shows the 'Obtener referencia' page on the Agencia Tributaria website. The page has a yellow header with the logo and 'Sede Electrónica' badge. Below the header, there's a blue bar with 'Obtener referencia' and 'Aviseos: Recuerde que si ya tiene una referencia activa en otro dispositivo, la petición por este medio dejará sin efecto la anterior.' The main form area is white and contains several sections: 'El astirisco * indica que es imprescindible completar este dato', a field for 'DNI/NIE', a field for 'Fecha de validez [DNI/NIE]', a checkbox for '¿Administración y Pluriempresario?', a section for 'Introduzca la Casilla 450 de la declaración de la renta de 2016, si presentó Renta el año anterior o marque la casilla de No declarante (Si no presentó Renta el año anterior)', and a section for 'También puede obtener la referencia con:' with options for 'Certificado' and 'Código PIN'. At the bottom of the form are 'Obtener Referencia' and 'Cerrar' buttons. The footer contains accessibility information, a calendar, and language options.

Paso 4: Ver en pantalla la referencia para entrar al borrador y apuntarla donde poder utilizarla.

Paso 5: Entrar en el borrador y en los datos fiscales de 2017

Paso 6: si todo es correcto confirmar y ya está.

Recomendación: compartirlo conmigo antes de confirmar.

Que datos suele omitir la Agencia Tributaria:

- Cuota sindical.
- Donaciones con deducción.
- Aportaciones a planes de pensiones
- Deducción por vivienda habitual.
- Perdidas que compensar de años anteriores
- Gastos deducibles alquileres.
- Primas de seguro de salud en autónomos y empresarios.

1.4.- PLAZO PARA REALIZAR LA DECLARACIÓN.

Hasta el 2 de julio, aunque si se elige el pago por domiciliación bancaria finaliza el 27 de junio.

Si se presenta fuera de plazo y sale a ingresar se paga un recargo por retraso. Y si sale a devolver una sanción de 100€ (75€ si no recurre y paga en periodo voluntario).



Si no se presenta y Hacienda lo descubre el recargo es del 26,25% más y los intereses de demora. Y si es a devolver una sanción de 200€ (150€ si no recurre y paga en periodo voluntario).

1.5.- ASIGNACIÓN IGLESIAS CATOLICA Y FINES SOCIALES

Si no se marca nada va todo a fines sociales.

Si se marcan solo iglesia católica va el 0,7.

Si se marcan las dos casillas va un 0,7 a cada una.



1.6.- LOS MINIMOS PERSONALES Y FAMILIARES QUE NO PAGAN IRPF.

Introduciendo los datos personales se determinan los mínimos personales y familiares.

Son cantidades que, por razón de edad, familiares a cargo (hijos menores, padres), o discapacidad se restan inicialmente de la cuota y no se paga.



En la siguiente tabla puedes ver las cantidades iniciales que puedes beneficiarte si introduces todos los datos personales y familiares correctamente, o revisas que están correctos.

Contribuyente	
General	5.550€
65 año o más	6.700€
75 años o más	8.100€

Requisitos:

- el dato tiene que darse a 31 de diciembre. En caso de fallecimiento se aplica en proporción a los días que vivió en el año.

Descendientes	
Primero	2.400€
Segundo	2.700€
Tercero	4.000€
Cuarto y siguientes	4.500€
Extra por menos 3 años	2.800€

Requisitos:

- Tener menos de 25 años a 31 de diciembre o ser discapacitado.
- Convivencia.
- Ingresos netos menores a 8.000€

*También se aplica por los hijos fallecidos en el año.

Divorciados y separados: a lo que señale el convenio regulador. Al que tenga la guarda y custodia o en caso de custodia compartida se reparte por igual.

Ascendientes	
65 año o más	1.150€
75 años o más	2.250€

Requisitos:

- Ser pariente consanguíneo en línea directa (padres, abuelos, ...), no colaterales (tíos, suegros, ...).
- Tener 65 años o más y una discapacidad mayor al 33%.
- Convivencia más de 6 meses (también en centros asistenciales).
- Ingresos netos menores a 8.000€
- No presentar declaración con rentas >1.800€

Discapacidad	
General	3.000€
65% o más	9.000€
Asistencia discapacitado	3.000€

Requisitos:

- Acreditar incapacidad de al menos 33%. Se le presupone a quienes reciben pensión de incapacidad de la Seguridad Social.
- Acreditar movilidad reducida o necesidad de ayuda para recibir los 3.000€ de asistencia a discapacitado si la discapacidad es igual o mayor del 65%. Solicitarlo al IMSERSO.

1.7.- HACER DECLARACIÓN INDIVIDUAL O CONJUNTA

Por lo general suele interesar más realizar la declaración de forma individual. Los casos en los que realizar declaración conjunta suele ser más beneficioso son:

- Matrimonios en los que uno de los cónyuges tiene ingresos muy bajos o carece de ellos.
- Familias monoparentales (un progenitor + hijos) donde los hijos no tienen ingresos o son muy bajos.



Importante: de la unidad familiar solo forman parte los hijos menores de 18 años y los mayores incapacitados sujetos a patria potestad.

1.8.- RENTAS EXENTAS.

Ingresos que no se incluyen en la declaración de la renta, por estar exentos:

- Indemnizaciones de la empresa al trabajador (despido, traslado, dietas) hasta el límite legal.
- La pensión de invalidez absoluta y la de gran invalidez.
- La pensión de orfandad.
- Prestaciones por nacimiento hijo, adopción y maternidad.
- Prestación por hijo a cargo y nacimiento de tercer hijo y sucesivos.
- Prestación por desempleo recibida en pago único.
- Cantidades cobradas de seguros de salud u hogar.
- Indemnización por daños personales seguros accidente hasta límite legal.
- Seguros de vida cobrado por persona distinta al tomador (va al ISD).
- Ayudas por acoger mayores de 65 años no parientes, menores o discapacitados.



- Ayudas a mayores de 65 años y discapacitados 65%, con rentas que no superan el doble del IPREM para residencias.
- Ayudas cuidar familiares en situación de dependencia.
- Rendimientos de planes de ahorro asegurados (mínimo 85%) a más de 5 años.
- Las becas públicas para realizar estudios reglados.
- Ganancia generada por la dación en pago de la vivienda habitual.

1.9. RENTAS QUE TRIBUTAN E IMPUESTO A PAGAR.

Importante diferenciar la parte general del impuesto, que va desde el 19% hasta el 45%, de la parte del ahorro, que va desde el 19% al 23%.

En la parte general del impuesto tenemos el rendimiento del capital inmobiliario, del trabajo, y de la actividad económica.

En la parte del ahorro tenemos los rendimientos de los productos financieros por un lado y sus ganancias o pérdidas por otro.



1.9.1. LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL INMOBILIARIO.

Son aquellos que proceden de poner en alquiler los bienes.

1.9.1.1. Alquiler de inmuebles destinados a vivienda de particulares:

- Importante: estos gastos hay que organizarlo por contrato de alquiler, no se puede juntar los gastos de un alquiler con los gastos de otro alquiler.
- No lleva IVA ni retención.
- Se resta los gastos que paga el arrendador:
 - a) Gastos que se reducen totalmente en el ejercicio:
 - o IBI
 - o Seguros
 - o Comunidad.
 - o Servicios y suministros (agua, luz, etc.)
 - o Amortización del inmueble: el 3% del mayor de estos valores,
 - Valor catastral excluido el valor del suelo.
 - Coste de compra descontando el valor del suelo (misma proporción que se desglosa en el IBI).
 - o Amortización de muebles: 10% de precio compra factura.
 - b) Gastos que tienen como límite el ingreso anual y que el resto se puede reducir en los cuatro años siguientes:
 - o Reparaciones.
 - o Intereses de préstamos.
- El rendimiento neto se reduce en un 60%.

- En caso de arrendamiento a familiar (padres, abuelos, tíos, primos, hijos, nietos y afines) el rendimiento neto no ha de ser menor al equivalente por renta imputada (definición en 9.4).

1.9.1.2. Alquiler de locales (comerciales, almacenes, garajes, ...) donde se desarrolla un negocio

- Lleva IVA del 21% (no se incluye como ingreso)
- Retención del 19% (se puede descontar en la cuota)
- Se restan los gastos que pagan el arrendador.

1.9.1.3. Alquiler de locales a particulares

- Lleva IVA del 21% y no lleva retención.
- Se restan los gastos que paga el arrendador.

1.9.1.4. Inmuebles no alquilados (casas de verano, pisos vacíos, ...). Técnicamente se llama "Imputación de rentas inmobiliarias".

- Genera un rendimiento ficticio que se declara de la siguiente manera:
 - o 2% valor catastral si el inmueble no tiene valor catastral revisado.
 - o 1,1% valor catastral si el inmueble tiene valor catastral revisado.
- No está permitido aplicar gastos.

1.9.2. LOS RENDIMIENTOS DEL TRABAJO

Se consideran rendimientos del trabajo:

- Los sueldos y salarios de funcionarios y empleados.
- La pensión de jubilación, viudedad.
- Lo recibido de un plan de pensiones.
- La prestación por desempleo.

Retribuciones en especie exentas:

- Plan de retribución a todos los trabajadores consistente en entregar de forma gratuita hasta 12.000€ en acciones o participaciones de la empresa.
- Para formación financiada por la empresa y relacionada con la actividad.
- Vales o tarjetas de comida hasta 9€ diarios.
- Cheque o tarjeta transporte para ir de su residencia al trabajo con límite de 136,36€ al mes.
- Guardería, servicio médico, clubs sociales, etc.
- Servicio de enseñanza desde preescolar hasta bachillerato o formación profesional.
- Seguro de salud hasta 500€ por miembro familiar (cónyuge e hijos). 1.500€ para discapacitados.

Gastos deducibles:

- Las cotizaciones a la Seguridad Social.
- Las cuotas de colegios profesionales hasta 500€ al año.
- Los gastos de litigio por motivo laboral hasta 300€.

- 2.000€ fijos en concepto de otros gastos. Estos gastos se incrementan en caso discapacidad.

1.9.3. LOS RENDIMIENTOS DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

En este grupo están las personas que trabajan por su cuenta: autónomos y empresarios.

Modalidades de declaración:

- Estimación objetiva: es una opción para ciertas actividades si los rendimientos íntegros no supera los 250.000€ o su volumen de compras tampoco lo supera.
- Estimación directa simplificada: Rendimiento neto del año anterior inferior a 600.000€. La ventaja está en la simplificación y en el gasto de difícil justificación del 5% hasta un máximo de 2.000€
- Estimación directa normal: Resto de declaraciones.

Ingresos:

Los que proceden de la actividad (venta de productos o prestación de servicios).

Atenciónj

Cuando se está de baja laboral y se reciba una prestación de la Seguridad Social se declara rendimiento del trabajo, no actividad profesional. Lo mismo con cualquier otra prestación de la Seguridad Social (invalidez provisional, maternidad, etc.).

Gastos deducibles:

Los necesarios para la actividad que figuren en la contabilidad o registro y pueden ser justificados con factura, recibo o escritura.

Las multas no son deducibles, aunque se anoten en la contabilidad.

Los gastos relacionados con los vehículos afectos a la actividad profesional (reparación, mantenimiento, etc.) son deducibles si se puede probar que estos solo se destinan a tal actividad y no a uso doméstico. Por ejemplo, son deducibles estos gastos para los taxistas, autoescuelas, y agentes comerciales.

Los regalos con fines publicitarios, atenciones a proveedores y clientes, se aceptan hasta un límite del 1% de la cifra de negocio neta.

Los seguros de salud hasta el límite de 500€ por miembro de la unidad familiar (los hijos hasta 25 años), y 1500€ para los miembros discapacitados.

Gastos del trabajo en la vivienda habitual: Se puede deducir el 30% de los gastos que correspondan a los metros cuadrados de la casa que se utiliza para la actividad de autónomo. - ejemplo: vivienda de 100 metros cuadrados que se utilizan 25 metros cuadrados para trabajar en casa. Si la casa está en alquiler por 1000€, podemos deducir el 30% de 250€, es decir, 75€. Lo mismo con los gastos de suministro.

1.9.4. LAS RENTAS DEL AHORRO

Ingresos:

Se dividen en dos:

a) Los rendimientos del capital mobiliario:

- o Intereses.
- o Dividendos.
- o Venta de bonos y obligaciones.
- o Venta de seguros de vida-ahorro.

b) Las ganancias o pérdidas patrimoniales:

- o Venta de acciones.
- o Venta de fondos de inversión
- o Venta de inmuebles
- o Venta de otros activos

-

La tributación de las rentas del ahorro es la siguiente:

- Hasta 6.000€ de ingresos netos se tributa el 19%.
- De 6.000€ hasta 50.000€ netos se tributa el 21%.
- El resto tributa al 23%.

En caso de que se tenga alguna partida con pérdidas se pueden compensar, y esta compensación se puede realizar de la siguiente forma:

Los rendimientos de capital mobiliario negativos se compensan con los rendimientos del capital mobiliario positivos y en caso de que los rendimientos negativos sean mayores se pueden compensar con ganancias patrimoniales hasta un límite del 20%. El resto se puede compensar durante los 4 años siguientes.

Las ganancias patrimoniales se compensan con las pérdidas patrimoniales y en caso de que las pérdidas patrimoniales sean mayores se pueden compensar con rendimientos del capital mobiliario positivos hasta un límite del 20%. El resto se puede compensar durante los 4 años siguientes.

Los gastos deducibles:

a) Rendimientos del capital mobiliario:

Solo los gastos de administración y custodia.

No son deducibles los gastos de mantenimiento y administración de las cuentas bancarias.

No son deducibles las comisiones de asesoramiento financiero.

Caso particular de los seguros de vida-ahorro:

a) Contratados antes del 31 de diciembre de 1994:

Tienen un coeficiente reductor del 14,28% por año anterior a 1995, en la parte de los rendimientos generados antes del 20 de enero de 2006.

b) Rescate en forma de renta temporal:

b). 1).- Cuando el seguro se contrató hace más de 2 años y para la jubilación y la renta se cobra por jubilación o invalidez y no ha habido rescates parciales durante la vigencia del seguro, no se empieza a declarar las rentas hasta que no se ha cobrado una cantidad equivalente al total de las primas pagadas.

b). 2).- En los demás supuestos se declara un porcentaje fijo de la renta recibida y la parte proporcional de los beneficios generados.

Duración de la renta	% que se declara
Hasta 5 años	12%
Más de 5 y hasta 10	16%
Más de 10 y hasta 15	20%
Más de 15 años	25%

Al final de la lección, en el anexo II se desarrolla un ejemplo para ver la diferencia entre rescatar en forma de renta temporal o capital.

c) Rescate en forma de renta vitalicia

c). 1).- Cuando el seguro se contrató hace más de 2 años y para la jubilación y la renta se cobra por jubilación o invalidez y no ha habido rescates parciales durante la vigencia del seguro, no se empieza a declarar las rentas hasta que no se ha cobrado una cantidad equivalente al total de las primas pagadas.

c). 2).- En los demás supuestos se declara un porcentaje fijo de la renta recibida y la parte proporcional de los beneficios generados dividido en 10 años.

Edad del perceptor	% que se declara
Menos de 40 años	40%
De 40 a 49 años	35%
De 50 a 59 años	28%
De 60 a 65 años	24%
De 66 a 69 años	20%
De 70 en adelante	8%

Al final de la lección, en el anexo III se desarrolla un ejemplo para ver la diferencia entre rescatar en forma de renta vitalicia o capital.

b) Ganancias y pérdidas patrimoniales:

Las que se generan por la venta o donación de bienes se declaran renta del ahorro y las que se generan como subvenciones, premios o indemnizaciones van en la renta general.

Los inmuebles:

La ganancia o pérdida patrimonial = valor de transmisión - valor adquisición.

Valor de transmisión: será el importe de la **venta** o el valor de mercado si es superior y se le resta todos los gastos incurridos para realizar la venta (agencia inmobiliaria, abogados, cancelación de hipoteca, plusvalía municipal) siempre y cuando estén justificados y se documenten con factura, escritura o recibo.

En caso de **donación** será el valor asignado en el ISD menos los gastos inherentes para realizar la transmisión.

Valor de adquisición: en caso de **compra** será el valor de adquisición (donación o **herencia** el valor declarado en el ISD), sumándole las inversiones y mejoras (no pequeños gastos de conservación o reparaciones) y sumándole también todos los gastos incurridos para realizar la compra (agencia inmobiliaria, abogados, notaria, registro, constitución de hipoteca, IVA/ITP), siempre y cuando estén documentados (facturas, escritura, recibo). Y hay que restarle las amortizaciones realizadas en caso de haberlo tenido alquilado.

Casos particulares:

- Los Inmuebles adquiridos antes del 31/12/1994:

Los primeros 400.000€ de valor de venta tienen un coeficiente reductor del 11,11% por año de antigüedad hacia atrás por la parte de las ganancias que corresponden al periodo que va hasta el 19 de enero de 2006, el resto tributa de forma normal.

- La venta de la vivienda habitual para comprar otra nueva:

Si se reinvierte toda o parte del importe de venta no se tributa por la ganancia. Fiscalmente se llama "exención por reinversión". La reinversión debe realizarse dentro de los dos años siguientes a la venta.

- La venta de la vivienda habitual de mayores de 65 años o discapacitados:

Exenta de tributación la vivienda habitual si ha vivido en ella al menos los últimos 3 años. Atención, si se va a vivir a una residencia y vende la vivienda habitual en los dos años siguiente está exente, después no.

Los fondos de inversión:

La ganancia o pérdida patrimonial = valor de transmisión - valor adquisición.

Los bancos están obligados a deducir las comisiones de suscripción o reembolso y a realizar una retención del 19% sobre las ganancias.

Las comisiones de asesoramiento no son deducibles fiscalmente, se cobran aparte y llevan IVA del 21%, porque es una prestación de servicios.

Los fondos adquiridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1994 tienen un coeficiente reductor por la parte de las ganancias generadas hasta el 19 de enero de 2006. El coeficiente reductor es del 14,28% por año hacia atrás.

Acciones:

La ganancia o pérdida patrimonial = valor de transmisión - valor adquisición.

En caso de vender acciones con pérdidas y volver a recomprarlas antes de dos meses esas pérdidas no se pueden compensar con otras ganancias.

1.9.5. REDUCCIONES

- **Parte general** de la declaración de la renta:

Con los rendimientos netos del trabajo, del capital mobiliario, del capital inmobiliario y de la actividad económica (empresarios y autónomos) obtenemos la “base imponible general” a la que se aplica la tabla del impuesto progresiva que va desde el 19% hasta el 45%

Base liquidable general		Tipo impositivo 2017
Desde	Hasta	
0€	12.450€	19%
12.450€	20.200€	24%
20.200€	35.200€	30%
35.200€	60.000€	37%
60.000€	-	45%

- **Parte del ahorro:**

Con las rentas del ahorro (rendimientos del capital mobiliario y ganancias patrimoniales) obtenemos la “base imponible del ahorro” a la que se le aplica la tabla siguiente:

Base liquidable ahorro		Tipo impositivo 2017
Desde	Hasta	
0€	6.000€	19%
6.001€	50.000€	21%
50.001€	En adelante	23%

Reducciones en la base imponible general:

Reducción por declaración conjunta:

Ya hemos visto en punto 7.- declaración individual o conjunta.

El excedente, si lo hubiese se puede compensar con la base imponible del ahorro.

Reducción por aportación a sistemas de previsión social (plan de pensiones y planes de previsión asegurados):

El contribuyente: hasta 8.000€ al año con el límite del 30% del rendimiento neto del trabajo y actividad económica.

El cónyuge con menos de 8.000€ de ingresos netos: hasta 2.500€ al año.

Al final de la lección, en el anexo I se desarrolla un ejemplo para ver la diferencia entre aportar a un plan de pensiones y no hacerlo.

Reducción por aportación a sistemas de previsión social (plan de pensiones y planes de previsión asegurados) de personas con discapacidad (65% o más, o incapacidad psíquica superior al 33%):

El contribuyente: hasta 10.000€

Reducción por pensión compensatoria pagada al cónyuge.

1.9.6. LAS DEDUCCIONES.

Las deducciones se aplican una vez calculada la cuota íntegra del impuesto, para llegar a la cuota líquida, que es lo que al final se paga de IRPF.

Deducción por inversión en vivienda:

Viviendas habituales adquiridas hasta el 31 de diciembre de 2012 tienen una deducción del 15% de las cuotas pagadas de la hipoteca. El importe máximo es de 9.040€.

Deducción por actividad económica:

5% de la inversión. Requisitos: haber tenido beneficios en el ejercicio fiscal, estar en estimación directa y el beneficio declarado tiene que ser superior a la inversión. La inversión ha de ser en material nuevo o inversión inmobiliaria.

Deducción por donativos:

Las cantidades aportadas a fundaciones o asociaciones de utilidad pública.

Si están amparadas por la ley 49/2002 (amnistía internacional, asociación española contra el cáncer, ayuda en acción, cruz roja, once, iglesia católica, etc.) Los primeros 150€ se deducen el 75% y el resto el 30%.

Se puede deducir también el 35% de los donativos entregados a actividades y programas de mecenazgo (instituto cervantes, iniciativas contra la violencia de género, etc.)

Deducción por afiliación a partido político:

20% hasta 600€.

Deducción por alquiler de vivienda habitual:

Contratos firmados hasta el 31 de diciembre de 2014.

Base imponible máxima 24.107,20€

Deducción del 10,05% limitada a una cifra variable:

9.040€ si su base imponible es igual o inferior a 17.707€. 9040€ menos el resultado de multiplicar por 1,4125 la diferencia entre la base imponible y 17.707,20€, si su base imponible esta entre este importe y los 24.107,20€.

Deducción por maternidad:

La aplican las madres que trabajan (empleadas y autónomas) y estén dadas de alta en la Seguridad Social o en una mutualidad.

La deducción es de hasta 100€ mensuales por cada hijo menor de 3 años o adoptado (durante los 3 años siguientes a la adopción).

Deducciones familiares:

- Por descendiente o ascendiente con discapacidad del 33% o más: 1.200€
- Por padre o madre con dos hijos que den derecho a aplicar íntegramente el mínimo por descendiente: 1.200€ siempre que se esté separado legalmente o sin vínculo matrimonial y no se tenga derecho a percibir anualidades por alimentos.
- Por formar parte de una familia numerosa: 1.200€ o 2.400€ si se trata de una familia numerosa de categoría especial (en general, las de 5 hijos o más).

Estas deducciones se pueden disfrutar por anticipado, cobrándolas en pagos mensuales, o bien aplicarse de golpe en la declaración.

Solo se deduce por los meses en que se cumpla los requisitos.

2. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

El impuesto sobre patrimonio se aplica sobre el patrimonio neto de una persona física.

Patrimonio neto = Activo – Pasivo

En caso de tener dudas sobre estos conceptos ver la lección 2.

Están obligados a presentar declaración:

- las personas cuyo patrimonio neto supere los 700.000€.
- Las personas cuyo activo supere los 2.000.000€



El plazo para presentarlo va desde el 4 de abril al 2 de julio.

La presentación hay que realizarla obligatoriamente por internet.

2.1. BIENES EXENTOS DE TRIBUTACIÓN:

- El ajuar doméstico: ropa, muebles, electrodomésticos, ordenador personal, etc.
- Las antigüedades: objetos de más de 100 años no alterados en los últimos 100. El mobiliario hasta 42.070,85€, los tapices, alfombras y tejidos históricos, hasta 30.050,61€. Los grabados, dibujos, libros y manuscritos, hasta 18.030,36€. Los instrumentos musicales históricos, cerámica, porcelana y cristal hasta 9.015,18€. Los objetos arqueológicos hasta 6.012,12€ y los etnográficos hasta 2.404,05€.
- Los objetos artísticos hasta un límite: las obras pictóricas y escultóricas de menos de 100 años, hasta 90.151,82€. Las obras pictóricas de más de 100 años, hasta 60.101,21€. Las obras escultóricas y relieves de mas de 100 años, hasta 42.070,85. Las colecciones de dibujos, grabados, libros, documentos, o instrumentos musicales, hasta 42.070,85€. Las colecciones de objetos artísticos y culturales o antigüedades, hasta 60.101,21.

- Obras de arte y antigüedades en poder de su autor y las cedidas a museos o instituciones culturales sin ánimo de lucro para exponer al público al menos 3 años, así como los bienes del patrimonio histórico español y los de interés cultural.
- Los planes de pensiones, planes de previsión asegurados, seguros de dependencia.
- Los bienes empresariales y profesionales: si son necesarios para la actividad, siempre que ésta se ejerza de forma personal, habitual y directa, y le procure unos rendimientos netos de la menos el 50% de la base imponible del IRPF.
- Participaciones empresariales que no se dediquen a gestionar patrimonios, siempre que su participación sea de al menos del 5% (20% junto a cónyuge, ascendientes, descendientes, hermanos y cuñados), y que él o su cónyuge o familiar citado, ejerza funciones de dirección que le reporten ingresos superiores al 50% del rendimiento del trabajo o actividades económicas.
- Vivienda habitual: hasta 300.000€

2.2. BIENES QUE SE DECLARAN:

- Activos mobiliarios: joyas, pieles, coches, etc. por el valor de mercado a final de año. Hacienda publica unas tablas a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, que contienen el valor que se debe aplicar.
- Activos inmobiliarios: se declaran todos los bienes inmobiliarios, rústicos y urbanos, sin terminar, etc., menos la vivienda habitual hasta 300.000€.
- Saldos en cuentas bancarias: el mayor de los dos entre el saldo a final de año y el saldo medio del último trimestre.
- Acciones: cotización media último trimestre.
- Fondos de inversión: valor liquidativo a 31 de diciembre.
- Deuda pública: Cotización media del último trimestre.
- Seguros de vida: Valor de rescate a 31 de diciembre.
- Rentas temporales y vitalicias: capitalizar la renta anual al tipo de interés legal del dinero. Si la renta es vitalicia, al resultado se le aplica un porcentaje que corresponde al usufructo vitalicio que es 89-edad del usufructuario.

2.3. DEUDAS:

- Préstamos y créditos: saldo pendiente.
- Cuota IRPF.

2.4. MINIMO EXENTO: 700.000€

2.5. BONIFICACIONES:

- Madrid: 100% de la cuota.
- Galicia: 75% de la cuota con el límite de 4.000€ si se ha disfrutado de ciertas deducciones en el IRPF relacionadas con nuevas empresas.

2.6. LIMITE DE LA COUTA INTEGRAL:

La cuota de IRPF sumada a la cuota del IP no puede superar el 60% de la base imponible del IRPF. Si lo supera se resta del IP sin que supere el 80% de la cuota.

3. ANEXOS

ANEXO I: ¿Cómo afecta la aportación al plan de pensiones?

- Antes de aportar al plan de pensiones:

Parte General:

Concepto	+/-	Importe
Rentas netas del capital inmobiliario	+	
Rentas netas del trabajo y actividad económica	+	
Mínimo personal y familiar	-	
Base imponible general	=	
Cuota Íntegra de impuesto	=	
Deducciones	-	
Cuota líquida de impuesto	=	
Retención	-	
A ingresar / a devolver	=	

Parte del ahorro:

Concepto	+/-	Importe
Rentas del ahorro	+	
Ganancias o pérdidas patrimoniales	+	
Base imponible del ahorro	=	
Cuota de impuesto	=	
Retención practicada	-	
A ingresar / a devolver	=	

- Después de aportar al plan de pensiones:

Aportación a plan de pensiones propio (1)	-		(1) no superar el límite del 30% de Rentas netas del trabajo y actividad económica o 8.000€
Aportación al plan de pensiones del cónyuge (2)	-		(2) límite 2.500€.
Nueva base imponible	=		
Nueva cuota integra	=		
Deducciones	-		
Retenciones	-		
A ingresar /a devolver	=		

ANEXO II: FISCALIDAD DE LOS SEGUROS DE VIDA-AHORRO: ¿rescate en forma de renta temporal o capital?

Ejemplo: Hace 10 años he contratado un seguro de ahorro aportando 6000€ iniciales y 500€ al mes. Ha vencido y la compañía de seguros me informa que el valor a vencimiento es de 80.000€, de los cuales 66.000€ fue el ahorro aportado y 14.000€ beneficios.

Este dinero lo voy a dedicar a pagarle la universidad a mi hija, por lo que solicito una renta temporal a 5 años. Espero poder pagarle los tres años de Grado y dos más para un postgrado/máster o para el inicio profesional.

La renta bruta que me ofrece la compañía de seguros es de 1.350€ al mes.

¿Cuánto he de declarar en IRPF por esta renta?

$$1.350 \times 12 \times 12\% = 1.944\text{€} + 14.000 / 5 = 2.800\text{€}$$

$$4.744 \times 19\% = 901,36\text{€}$$

$$\text{En total en los 5 años se paga de IRPF } 901,35 \times 5 = 4.506,80\text{€}$$

$$4.506,80\text{€} / 14.000\text{€} = 32,19\%$$

Atención!!

En caso de cobrarlo en forma de capital tributaria una sola vez el 19% para los primeros 6.000€ de ganancia y el 21% para los restantes 8.000€, es decir el 2.820€ (el 20,14%).

ANEXO III: FISCALIDAD DE LOS SEGUROS DE VIDA-AHORRO: ¿rescate en forma de renta vitalicia o capital?

Ejemplo: Hace 10 años he contratado un seguro de ahorro aportando 30.000€ iniciales y 2.500€ al mes. Ha vencido y la compañía de seguros me informa que el valor a vencimiento es de 400.000€, de los cuales 330.000€ fue el ahorro aportado y 70.000€ beneficios.

He cumplido 70 años y este dinero lo voy a dedicar a pagar a una persona que me ayude diariamente con las labores domésticas hasta mi fallecimiento. Para ello la compañía de seguros me ofrece una renta vitalicia de 1.400€ al mes.

¿Cuánto he de declarar en IRPF por esta renta?

$$1.400 \times 12 \times 8\% = 1.344\text{€} + 70.000 / 10 = 7.000\text{€} \quad = 8.344\text{€}$$

Tributación:

$$6.000 \times 19\% = 1.140\text{€} + 2.344 \times 21\% = 492,24\text{€} \quad = 1.632,24\text{€} (9,71\%)$$

En caso de que se hubiese contratado un producto de seguro de vida-ahorro llamado **PIAS** (Plan Individual de Ahorro Sistemático) -, específico para poder tener derecho a una pensión privada vitalicia, la parte de la tributación de los rendimientos generados estarían exentos de tributación y solo se declararían los 1.344€, por lo que la tributación efectiva serían **255,36€ (1,52%)**.

Atención!

En caso de cobrarlo en forma de capital tributaria una sola vez el 19% para los primeros 6.000€ de ganancia, el 21% para 44.000€, y el 23% para los 20.000€ restantes, es decir el 14.980€ (el **21,4%**).

ANEXO IV: AUTONOMOS: Obligaciones fiscales.

Consejos sobre cómo gestionar los gastos:

- **Facturas:**

Facturas ordinarias (gasto si / IVA sí)

Facturas simplificadas/tickets (gasto si / IVA no)

- **Correlación entre gasto y actividad:**

Ejemplo: gastos de viaje y participación en una feria



- **Separar en cuentas diferentes ingresos y gastos personales e ingresos y gastos de la actividad:** la retribución personal incluirla como un gasto mensual y traspasarla de forma automática a la cuenta personal o familiar.
- **La cuota de autónomo, ¿Cuánto pagar?**

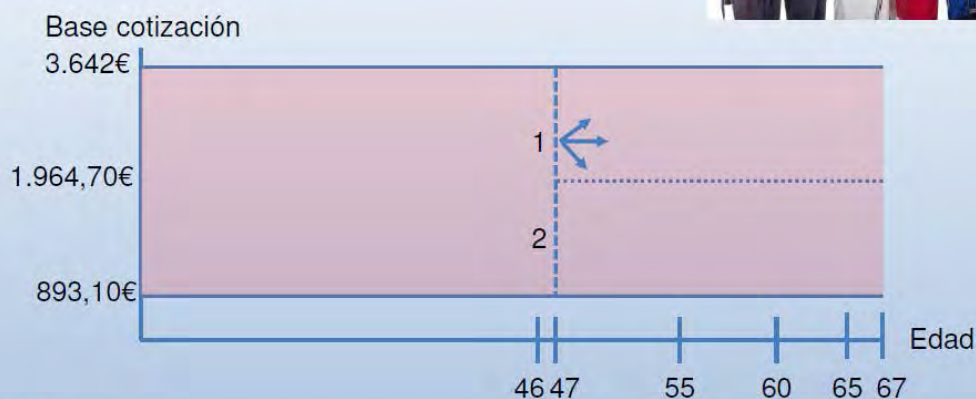
Los trabajadores por cuenta propia o autónomos pueden elegir su base de cotización a la Seguridad Social siempre y cuando se respeten unos límites.

De dicha decisión dependerá:

A la jubilación: La pensión de jubilación que recibirá.

Durante la vida laboral: La prestación por incapacidad permanente o temporal, orfandad o viudedad.

Autónomos y cotizaciones Los límites



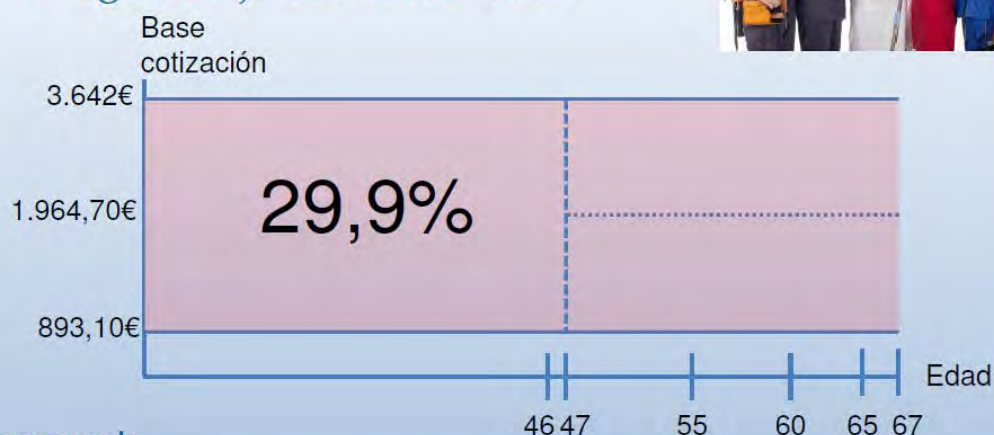
Opciones.

1.- Si hasta los 47 años he estado por encima de 1.964,70€ puedo subirla hasta el límite, mantenerla o bajarla hasta el mínimo en el futuro.

2.- Si hasta los 47 años he estado por debajo de 1.964,70€, este será el último año para cambiarme a una cotización superior a los 1.964,70€ (hay que solicitarlo antes de que finalice abril para que se aplique a partir de julio).

Autónomos y cotizaciones

Un gasto fijo todos los meses



Cuota mensual:

Debemos tener en cuenta que cada mes tendré que abonar a la Seguridad Social el 29,9% de la base de cotización que elija. Un gasto fijo que tendré que afrontar todos los meses, independientemente de mis ingresos.

Base de cotización mínima 893,10€ X 29,9% = 267,04€ (3.204,44€ al año)

Base de cotización 1.964,70 X 29,9% = 587,45€ (7.049,34€ al año)

Base de cotización máxima 3.642 X 29,9% = 1.088,96€ (13.067,5€ al año)

Autónomos y cotizaciones

Elegir la base de cotización



Rentabilidad estimada y aumento de la pensión si decido aportar 100€ más al mes

Edad	Años que faltan para jubilarse	Años cotizados				
		38	35	30	20	15
42 años	25 años	4,90%	4,70%	4,10%	n.p.	n.p.
		282 €	269 €	238 €		
47 años	20 años	5,60%	5,30%	4,60%	2,90%	n.p.
		225 €	215 €	189 €	138 €	
55 años	12	7,30%	7%	6%	3,70%	2,30%
		133 €	127 €	112 €	82 €	67 €
	10	8,10%	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
		115 €				
60 años	6 años y 4 meses	n.p.	9,30%	8%	5%	3%
			66 €	59	43 €	34 €
	5 años	10,40%	n.p.	n.p.	n.p.	n.p.
		53 €				

2017: Esperanza de vida a los 42 años 84 años y esperanza de vida a los 60 años 85 años

Fuente: OCU Inversiones nº 44 - marzo 2017

Autónomos y cotizaciones

¿Contribuir lo mínimo posible?



DECISIÓN ACERTADA para los autónomos más jóvenes, siempre que esta decisión esté apoyada por otros sistemas de ahorro y completen sus coberturas con un seguro privado que les permita mantener su nivel de vida en caso de incapacidad laboral.

ERROR para aquellos con más edad, y sobre todo si en el momento en el que se jubilen acumulan muchos años cotizados. Para ellos, contribuir cerca de los máximos puede ser lo más rentable de cara a su jubilación.

Autónomos y protección

Tengo cargas familiares
(hijos, hipoteca, etc.)



¿Necesito un seguro de vida?

Si no dispongo de un patrimonio financiero abundante y tengo familia a cargo, que en caso de mi fallecimiento o invalidez, quedarían en una situación económica precaria, la respuesta es sí.

¿Cuánto capital asegurar?

a) Aquella cantidad que permita mantener el nivel de ingresos para cubrir las necesidades básicas, o que permitan no perder poder adquisitivo.

b) Cubrir la independencia de los hijos, tipo estudios universitarios, formación especializada, entrada para un negocio, etc.

Consejos sobre los ingresos:

- Apartar el IVA REPERCUTIDO en una cuenta específica para impuestos:

“el IVA repercutido no es mío, es del Estado” “es una recaudación delegada”

- Dejar en cuenta solo la parte de los ingresos necesarios para atender gastos, el resto planificar que hacer con ellos: fondo emergencia, renovación material y herramientas, etc.
- **Póliza de crédito:** si es necesario para equilibrar meses de ingresos altos con ingresos bajos.

Conclusión:

Gestion los ingresos y gastos para tomar decisiones empresariales, no solo fiscales.

“no solo acumular facturas para llevarlas a la gestoría”

ANEXO V: AUTONOMOS: Fiscalidad > 60 años.

- **Planificar que hacer a la jubilación:**

a) Venta del negocio: Prepararlo.

b) Cierre: atención a las amortizaciones respecto al IVA SOPORTADO deducido.

c) Transmitirlo en herencia: prepararlo

- Decidir si se hace una apartación o un pacto de mejora.

- Decidir si se asigna un usufructo.

- **Los empleados:**

Desde el inicio de la actividad:

- Convertirlos en aliados: reconocimiento y fidelización con una adecuada política de recursos humanos.

Al cierre del negocio:

- Cuando tal jubilación es efectiva y se une al cese del negocio o actividad empresarial, el empresario está facultado para extinguir los contratos de trabajo previa notificación a los interesados, en este caso, el trabajador tendrá derecho al abono de una cantidad equivalente a un mes de salario.
- La extinción del contrato de trabajo por causa de jubilación del empresario debe cumplir los siguientes requisitos:
 - a) que haya tenido lugar la jubilación del empresario
 - b) que se haya producido como consecuencia de tal jubilación la extinción del negocio o cese de la actividad empresarial,
 - c) que este cierre o cese de la actividad provocada por la jubilación sea la causa de extinción del contrato (existencia de relación de causalidad entre la jubilación y cese de la actividad, de un lado, y la extinción del contrato).